

Constancia: El 21-07-2021, la apoderada del Banco GNB Sudameris S.A., presentó solicitud de terminación del proceso por pago, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de dineros al demandado y el desglose de los títulos valores y su entrega al demandado, entre otros. El proceso había terminado por desistimiento tácito por auto del 12 de enero de 2017, donde se ordenó la cancelación de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos valores, pero su entrega debía hacerse a la parte demandante. La medida cautelar continúa surtiendo efectos.

La Tebaida Q., julio 23 del 2021.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL  
La Tebaida – Quindío**

Auto: Interlocutorio/Resuelve solicitud  
Proceso: Ejecutivo singular  
Demandante: Bango GNB Sudameris S.A.  
Demandada: Dairo Helí Londoño Guerrero  
Radicación: 634014089002-2012-00032-00

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a la constancia que antecede, y revisado el expediente, se tiene que llegar tardía la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ya que al mismo se le había dado por terminado por desistimiento tácito, proveído en el que además se había decretado la cancelación de las medidas cautelares, así como se ordenó el desglose de los títulos valores, con la consiguiente entrega a la parte demandante.

Lo anterior, implica necesariamente la negativa a tal petición de la parte demandante, en cuanto a su terminación por pago, pero se proveerá con respecto a las demás solicitudes, esto es, la entrega de dineros a la parte demandada, y en cuanto al desglose se ordenará simplemente la entrega a la parte demandada.

Por otra parte, comoquiera que al demandado le continúan haciendo descuentos de su salario para este proceso, se ordenará comunicar a la Policía Nacional, la cancelación de la medida cautelar.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho,

Resuelve:

1. Negar la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas, incoada por la parte demandante, según lo dicho en la parte motiva.
2. Ordenar que los dineros puestos a disposición de este Juzgado, en el presente asunto, y los posteriormente lleguen, le sean entregados en su totalidad a la parte demandada.
3. Ordenar que los títulos valores, de los cuales se había ordenado su desglose en auto anterior, le sean entregados, ya no a la parte demandante, sino a la parte demandada.
4. Oficiar al señor pagador de la Policía Nacional, que la medida cautelar que pesa sobre el salario del demandado, fue cancelada por auto del 12-01-2017.

Notifíquese,



**EDER ALONSO GAVIRIA**  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO  
**29 DE JULIO DEL 2021**

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO